INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL USO DE PLÁSTICOS DESECHABLES DE UN SOLO USO. BOLETÍN 10054-12

Modificaciones sugeridas al número 1°

Reemplázase el artículo 1 por el siguiente: *"La presente ley prohíbe a los establecimientos de comercio el uso y la entrega de bolsas plásticas biodegradables o no degradables y films y faculta a las municipalidades para que a través de ordenanzas puedan regular, restringir o prohibir la entrega de tales bolsas"*

Modificaciones sugeridas al número 2°

Reemplázase el artículo 2 por el siguiente: *"Prohíbese a los establecimientos de comercio el uso y la entrega, a cualquier título, de bolsas plásticas biodegradables o no degradables para el transporte de productos expedidos a consumidores."*

En subsidio de la indicación anterior.

Para reemplazar la expresión *"no degradables."* **por la siguiente expresión nueva** *"biodegradables o no, para el transporte y contención de mercaderías expendidas a consumidores finales.".*

Modificaciones sugeridas al número 3°

Para reemplazarlo por el siguiente: *"La industria de empaque agroalimentario deberá sustituir los films plásticos en el plazo de seis meses desde la publicación del reglamento que fijará los estándares de empaque"*

Modificaciones sugeridas al número 4°

Para eliminar las siguientes expresiones: *"las definiciones de plásticos degradables, biodegradables y no degradables, conforme al estándar ASTM D883-12 o su equivalente internacional. Asimismo establecerá las normas técnicas que fijen las características que deberán tener las bolsas biodegradables. Respecto a la oxo-biodegradación, las características establecidas reglamentariamente, no podrán en caso algún, ser inferiores a las establecidas en la Guía Estándar ASTM D6954-04 D6954-04(2013) o a su equivalente internacional.*
Dicho reglamento fijará además, las señales mediante las cuales se pueda identificar claramente las bolsas degradables de aquellas que no lo son, y la especificación del mecanismo de degradación de la misma, el que deberá modificarse en consonancia con la estandarización normativa a la que se haya adscrito".

Modificaciones sugeridas al número 5°

15.01.18
RECIBIDO
Secretaría del Senado

Reemplázase el artículo 5 por el siguiente: *"Las municipalidades serán las encargadas de fiscalizar el cumplimiento de la presente ley."*

Modificaciones sugeridas al Articulado Transitorio.

Para reemplazar el Artículo 1° por el siguiente: *"Una vez entrada en vigencia esta ley los supermercados y casas comerciales o del retail, tendrán 120 días corridos para adaptarse a la norma, en tanto el comercio restante tendrá una plazo no mayor a 240 días corridos.".*

Para agregar el siguiente Artículo 2° Transitorio nuevo *"Esta ley entrará en vigencia al momento de su promulgación en el Territorio Chileno Insular y en la XV Región de Arica y Parinacota, la I Región de Tarapacá, la XII Región de Magallanes, la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y la Antártica Chilena ; 30 días corridos después de su promulgación entrará en vigencia en las regiones II de Antofagasta, III de Atacama, X de los Lagos y XIV de los Ríos ; 60 días corridos después de su promulgación entrará en vigencia en las regiones IV de Coquimbo, V de Valparaíso, IX de la Araucanía, VIII del Biobío y la XVI del Ñuble; y 90 días corridos después de su promulgación entrará en vigencia en las regiones Metropolitana, VII del Maule y VI del Libertador General Bernardo O´Higgins.".*

Para agregar el siguiente Artículo 2° Transitorio nuevo *"La infracción a la presente ley será sancionada con multa de cinco unidades tributarias mensuales por cada bolsa entregada."*

Para agregar el siguiente Artículo 2° Transitorio nuevo: *"Dentro de los 180 días de entrado en vigencia el reglamento aludido en el artículo 5, la autoridad ambiental respectiva iniciará un proceso de educación ambiental en escuelas, colegios y universidades, como de difusión y participación de la comunidad, a fin de garantizar el objeto de la presente ley."*

ALEJANDRO NAVARRO BRAIN
SENADOR DE LA REPÚBLICA

15.01.18 PM
RECIBIDO
Secretaría del Senado